

JUAN BAUTISTA RIVERO LAMAS (1937-2007): La comprensión del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social desde el enfoque de los Derechos Humanos

JUAN BAUTISTA RIVERO LAMAS (1937-2007): Understanding Labor Law and Social Security through a Human Rights Perspective

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Director de la Revista Derecho de la Seguridad Social, Laborum
Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social
 <https://orcid.org/0000-0002-0230-6615>

Cita Sugerida: MONEREO PÉREZ, J.L.: «JUAN BAUTISTA RIVERO LAMAS (1937-2007): La comprensión del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social desde el enfoque de los Derechos Humanos». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 36 (2023): 293-318

1. SEMBLANZA INTELECTUAL Y UNIVERSITARIA

“A los juristas, aunque nos dediquemos al cultivo de una parcela que compromete la dignidad del hombre de forma tan principal como lo es la elegida por mí –el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social– nos incumbe una tarea complementaria [respecto a los profesionales de la Medicina] pero también muy importante: organizar la convivencia en libertad delimitando derechos y deberes, articulando estructuras para establecer un sistema de convivencia que potencie los derechos y la dignidad del hombre”

JUAN BAUTISTA RIVERO LAMAS¹

Juan Bautista Rivero Lamas (Cádiz, 2-12-1937/Zaragoza 18-10-2007) puede ser considerado como uno de los grandes iuslaboralistas de nuestro país; uno de los artífices del moderno Derecho Social del Trabajo. Gozó de renombre nacional e internacional. Un jurista eminente. Su actividad de investigación jurídica y su actividad docente ha estado presidida por un vivir la Universidad con intensa inclinación vocacional y por su dedicación al Derecho con referencia continua a la realidad social en la que el fenómeno jurídico aparece, a partir de los esquemas básicos del normativismo esencial a la ciencia jurídica. La suya fue una actividad docente ininterrumpida, con su empeño en “educar hombres y no en fabricar profesionales situados”, por decirlo con palabras de Francisco Giner de los Ríos. Su historial científico y académico es realmente brillante. Se ha de destacar en él su concepción humanista e ilustrada del fenómeno jurídico y de la función de los juristas.

D. Juan Bautista Rivero Lamas nació en San Fernando (Cádiz), siendo el mayor de ocho hermanos. Cursó estudios en distintos centros y obtenido diversos títulos y premios. Bachillerato y Curso Preuniversitario en el Liceo del Sagrado Corazón (PP. Carmelitas), de San Fernando (Cádiz),

¹ RIVERO LAMAS, J.B.: *Protección de la Salud y Estado Social de Derecho*, Discurso Leído en el Acto de su recepción Académica el día 30 de noviembre de 2000. Discurso de Contestación del Ilmo. Sr. DR.D. Narciso L. Murillo Ferrol, Académico de Número, Zaragoza, Real Academia de Medicina, 2000, págs. 94.

1948-1954; Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla 1954-1959; Cursos de Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, 1959-1960. Obtuvo el doctorado por la Universidad de Barcelona el 2 de noviembre de 1961. La Memoria de la tesis, titulada “*La novación del contrato de trabajo*”, fue calificada de “Sobresaliente *cum laude*” por el Tribunal. El Director de la Tesis fue el Dr. Manuel Alonso García, del cual se consideró siempre su discípulo y al cual, en coherencia, siempre tuvo como referencia universitario. Obtuvo también, el Premio Extraordinario de Doctorado en Derecho de la Universidad de Barcelona (1963) y el Premio Ciudad de Barcelona de Tesis Doctorales (1964). Becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Patronato Raimundo Lulio), desde enero de 1961 a diciembre de 1962. *Programme D’ Etudes sur les Organisations Européennes*, realizado en Estrasburgo (5 a 20 de julio de 1964). *Diplôme de L’ Ecole Internationale de Droit du Travail Comparé*, por los estudios realizados en Trieste, durante los meses de julio y agosto de 1964. Estudios de Derecho del Trabajo en el *Istituto Giuridico “Antonio Cicu”* de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, durante los meses abril-mayo de 1965.

Entre los distintos puestos docentes desempeñados merece la pena destacar el de Profesor de Derecho del Trabajo del “Instituto Católico de Estudios Sociales” de Barcelona, cursos 1960-61, 1961-62 y 1966-67, y *Catedrático* de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en virtud de oposición, Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1969. En el año 1963 había alcanzado la condición de profesor adjunto por oposición de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y encargado de la *enseñanza de “Seguros Sociales”* en la Facultad de Ciencias Políticas y Comerciales de dicha Universidad. Asimismo, en los inicios de la década de los sesenta asiste a cursos de especialización en Derecho del Trabajo impartidos en Estrasburgo, Trieste y Bolonia. Asumiría la condición de Director y Profesor de Derecho del Trabajo de la Escuela Social de Zaragoza, desde 13 de marzo de 1970 hasta 30 de septiembre de 1973, por nombramiento. Promotor y Director del Instituto Universitario de Relaciones Laborales de la Universidad de Zaragoza, creado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Universidad de 20 de diciembre de 1975. Director del Departamento de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho, durante de 1979 hasta 1981. Con posterioridad fue *Director del Departamento de Derecho de la Empresa* de la Universidad de Zaragoza en los siguientes periodos: 1990-1993/1996-1997/2002-2005; Departamento de Derecho de la Empresa de cuya creación fue el principal impulsor. *Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza*, cursos 1981 a 1984, por elección del Claustro de la Facultad. Director de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Zaragoza, Orden Ministerial de 6 de agosto de 1984, cargo que desempeñó hasta noviembre de 1995. Esto pone de manifiesto que lo fue todo en la Universidad de Zaragoza. Miembro fundador de la Escuela de Doctorado Internacional “Tullio Ascareli”, con sede en la Universidad Roma Tre (Italia), que otorga títulos de Doctorado Europeo. Fue también Coordinador de los Convenios con las facultades de Derecho de las universidades italianas de Bari, Roma Tre, Génova, Módena y Palermo, en el Programa Sócrates-Erasmus, desde su celebración hasta 2007.

Ha sido miembro de las más prestigiosas Asociaciones científicas: *Presidente de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, desde 2004. Miembro de número de la Asociación desde 1967. Secretario General de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, desde 2006. Vicepresidente 1º de la Academia 2003-2006. Académico de número (sillón nº 15), elegido por los Académicos en el mes de julio de 1993. Miembro de número de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, desde 1963. Miembro de número de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo, desde 1974. Miembro de número de la *International Industrial Relations Association*, desde 1979. Académico de Número de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, desde 2002. Académico correspondiente a la Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Artes y Letras (2001). Miembro del Consejo Económico y Social de Aragón en representación de la Diputación General de Aragón. Decreto de 12 de diciembre de 1995,

BOA nº 148, de 18 de diciembre. Elegido para la Comisión Permanente del Consejo en el momento de su constitución. Vocal del Consejo de Redacción de Revista Española de Derecho del Trabajo (CIVITAS), desde su fundación. Miembro del Consejo Asesor de la Revista Relaciones Laborales (Revista crítica de teoría y práctica), Distribuciones de la Ley, S.A., desde su fundación. Miembro del Consejo Asesor de la Revista Actualidad Laboral (Publicación semanal técnico jurídica del Trabajo y de la Seguridad Social), desde su fundación. Es de destacar también el Profesor Juan Rivero perteneció y participó activamente en el Grupo Investigador del Proyecto Europeo “*Collana di diritto comparato e comunitario del lavoro y della sicurezza sociale*” en el marco del “*Programma Socrate*”, el cual desarrolló desde principios de del siglo veintiuno. El Proyecto estaba financiado por la Università di Bari, del Instituto Europeo de Relaciones Laborales y la entonces denominada “Asociación Española de Seguridad Social”. Del cual formaron parte un conjunto relevante de iuslaboralistas europeos (como Bruno Veneziani, Jo Carby-Hall, Antonio Ojeda Avilés, Jean-Pierre Chauchard, Edoardo Ghera, Alian Supiot, Juan Rivero Lamas, José Luis Monereo Pérez, Urich Zachert, Edoardo Ghera, Franco Liso, Umberto Carabelli, Mario Giovanni Garofalo, Luciano Garofalo, Domenico Garofalo, Patrick Chaumentte, Michel Dispersyn, Gregor Thüsing, Juan Gorelli Hernández, Monica Mc Britton, Karl-Jürgen Biebak, Ángel Luis de Val Tena, Carla Spinelli, Andrea Allamprese, entre otros investigadores de diversas Universidades Europeas). De esta iniciativa pionera se publicaron distintas monografías con periodicidad anual en varias de las cuales escribió el Profesor Juan Rivero Lamas.

Tras su fallecimiento en 2007, se celebraron numerosos actos universitarios en su honor y se publicó un libro homenaje: DE LA VILLA GIL, L.E. (Dir.): *El trabajo. Libro dedicado a la memoria de Juan Rivero Lamas*, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2011. (contando con la participación en el mismo de Manuel Álvarez de la Rosa, Juan García Blasco, José Ignacio García Ninet, Ignacio García-Perrote Escartín, José Luis Gil y Gil, Lourdes López Cumbre, Jesús R. Mercader Uguina, José Luis Monereo Pérez, J.L., Alfredo Montoya Melgar, Antonio Ojeda Avilés, Manuel Carlos Palomeque López, Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer, Juan Antonio Sagardoy Bengoechea, Tomás Sala Franco, Antonio Vicente Sempere Navarro, Ángel Luis de Val Tena, Fernando Valdés Dal-Ré y Luis Enrique de la Villa Gil).

2. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

La labor científica de Juan Rivero es de extraordinaria calidad y con distintos ámbitos de interés científico (exponente de sus inquietudes intelectuales), con aportaciones relevantes para el progreso de la ciencia jurídica, y su particular proyección en el Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social. Su obra es de gran rigor científico y de profunda e intensa capacidad analítica. Es una obra, la suya, muy variada tanto desde el punto de vista temático, como desde la perspectiva de la pluralidad de enfoques analíticos desplegados. Se debe realzar, no obstante, la centralidad que en su obra tiene el tratamiento omnicompreensivo y totalizador de la Empresa (su estructura y sus cambiantes formas de organización económico-jurídica, las relaciones jurídicas que se dan en su interior, la participación de los trabajadores, poderes empresariales y sus límites, ejercicio de los derechos fundamentales, etcétera), la problemática de la protección de los derechos fundamentales y la teoría de las fuentes del Derecho. Todo ello con una metodología abierta al tiempo histórico y en una perspectiva también de futuro *–lege ferenda–*, lo que permite comprender su vigencia actual.

Por destacar, entre sus publicaciones, los siguientes *Libros*: *La novación del contrato de trabajo (Estudio jurídico de las modificaciones de la relación individual de trabajo)*, Bosch, Barcelona, 1963, obra que puede considerarse, sin duda, clásica en la materia. *Estructura de la Empresa y participación obrera (Estudio sobre el Jurado de Empresa)*, Ariel, Barcelona, 1969. *El Derecho común del trabajo en España, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1970. El Derecho del Trabajo ante el cambio social y político*, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1977. *Instituciones de Derecho del Trabajo*, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1977. VV.AA. (Rivero Lamas, J., coord.): *Hacia*

un modelo democrático de relaciones laborales, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1980. VV.AA. (Rivero Lamas, J., coord.): *El trabajo en la Constitución*, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1982. VV.AA. (Rivero Lamas, coord.): *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la década de los 80*, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1983. Limitación de los poderes empresariales y democracia industrial (Lección de apertura del Curso Académico 1986/1987 de la Universidad de Zaragoza), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1986. Rivero Lamas, J. (Ed.): *La flexibilidad laboral en España*, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1993. *Protección de la salud y Estado social de Derecho*, Real Academia de Medicina, Zaragoza, 2000. VV.AA. (Rivero Lamas, J., dir.; De Val Tena, A.L., coord.): *Descentralización productiva y responsabilidades empresariales (Outsourcing)*, Cizur Menor (Navarra), Ed. Thompson-Aranzadi, 2003.

Pero sus *estudios o ensayos* son también de una extraordinaria calidad y seriedad científica, incidiendo en todos los ámbitos fundamentales de la literatura jurídico-laboral; y muchos de ellos –al igual que las monografías citadas– han marcado un hito, un punto de inflexión, en la ciencia jurídica. Entre ellos interesa destacar los siguientes: “Las relaciones de trabajo ante el cambio de titular y las transformaciones de la empresa”, en *Revista de Política Social*, Madrid, nº 55, 1962. “La socialización de los riesgos y la nueva regulación de las enfermedades profesionales”, en *Revista Iberoamericana de la Seguridad Social*, Madrid, nº 5, 1962. “Contrato de trabajo y antigüedad en la empresa”, *Revista de Política Social*, Madrid, nº 64, 1964. “Los regímenes complementarios en la Ley de Bases de la Seguridad Social”, *Revista de Política Social*, nº 61, 1964. «Les cadres juridiques collectifs de l’exploitation agricole en Droit espagnol», *Annales de la Faculté de Droit de Toulouse*. Tomo XIII, Fasc. 2, 1965. “La estabilidad en el empleo en el ordenamiento laboral español”, Separata nº 4 de la *Revista de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional de Trujillo (Perú), 1966. (Una versión resumida en *Revista de Política Social*, nº 70, 1966). “Jubilación Laboral”, *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, T. XIII, Barcelona, 1968. “Las transformaciones de la Seguridad Social ante el Derecho del Trabajo”, *Revista Iberoamericana de la Seguridad Social*, nº 5, 1968. “El principio de especialidad y la aplicación de las normas laborales”, *Revista de Política Social*, nº 87, 1970. “El Derecho común del Trabajo”, *Cuaderno del Seminario de Derecho del Trabajo*, Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, 1970. “Tipificación y estructura del contrato de trabajo”, *Anuario de Derecho Civil*, Vol. XXV 1972. “Los sindicatos y la acción sindical en la Constitución”, en VV. AA.: *Estudios sobre la Constitución Española de 1978*, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, 1979. “Democracia pluralista y autonomía sindical (Actividad política de los sindicatos y Constitución)”, en VV.AA.: *Estudios de Derecho del Trabajo en memoria del Prof. G. Bayón Chacón*, Madrid, Tecnos, 1980. También en *Revista de Estudios Políticos*, nº 16, 1980. “Pluralismo sindical y negociación colectiva”, en *Hacia un modelo democrático de relaciones laborales*, Instituto de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, 1980. “La contratación colectiva en el Acuerdo Marco Interconfederal de 5 de enero de 1980”, en VV.AA.: *Comentarios al Acuerdo Marco Interconfederal sobre negociación colectiva*, Instituto de Estudios Sociales, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1980. “Modificación de las condiciones de trabajo (Comentario al art. 41, LET)” en VV.AA. (Borrajó Dacruz, E., dir.): *Comentarios a las Leyes Laborales. El Estatuto de los Trabajadores*, Tomo VIII, Editorial Revista de Derecho Privado-Editoriales de Derecho Reunida Madrid, 1982. “La formación del jurista y la enseñanza del Derecho del Trabajo” en VV.AA. (Gil Cremades, J.J., coord.): *La enseñanza del Derecho: Seminario de profesores de la Facultad de Derecho*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1985. “La enseñanza del Derecho del Trabajo”, en VV.AA.: *II Jornadas Luso-hispano-brasileñas de Derecho del Trabajo*, Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1985. “Los derechos de información en la empresa (En el marco europeo internacional y en España)”, (con García Blasco, J.), en VV.AA.: *Contrato de Trabajo y Formación Profesional*, V Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1986. “Los Derechos humanos en el

ámbito laboral”, en VV.AA. (Fernández Rodríguez, F., coord.): *Estudios sobre la Encíclica Laborem Exercens*, B.A.C., Madrid, 1987. “Poderes empresariales y democracia industrial”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social (Revista de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación; Buenos Aires)*, nº 6, 1987. “Modificación sustancial de las condiciones de trabajo (Comentario al art. 41 de la LET)”, revisión y actualización para la 2ª edición del Tomo VIII de VV.AA. (Borrajo Dacruz, E., dir.): *Comentarios a las Leyes Laborales*, EDESA, Madrid, T. VIII, 2ª Edición, 1988. “Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empleador (I y II)”, *Actualidad Laboral*, nº 8 y 9, 1988. “Técnicas modernas de garantía del empleo”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 33, 1988. “Sanciones por violación o incumplimiento de normas laborales”, Ponencia General en el *XII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Madrid 20-23 septiembre 1988 (publicado en español, francés, inglés y alemán). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 1988. “Aplicación del Derecho del Trabajo y tutela jurisdiccional”, en volumen de las VII Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, *Constitución y proceso de Trabajo*, Junta de Andalucía, Sevilla, 1990. También en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo* nº 42, 1990, con el título: “La aplicación del Derecho del Trabajo: tutela jurídica de los derechos y protección jurisdiccional”. “Tutela jurídica de los derechos laborales en el Ordenamiento Español”, en el volumen de VV.AA.: *Lo Statuto dei Lavoratori (1970-1990)*, a cura di Alessandro Garilli e Salvatore Mazzamuto, Jovene Editore, Napoli, 1992. También en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo (Civitas)* núm. 57, 1993. “La legitimación empresarial para la negociación colectiva. Asociaciones empresariales legitimadas para negociar. La legitimación en grupos de empresas”, *Relaciones Laborales*, nº 24, 1992. También, en el volumen de VV.AA.: *Los límites del convenio colectivo, la legitimación empresarial y órganos para la resolución de conflictos*, V Jornadas de Estudios sobre la Negociación Colectiva, Madrid, 17 de junio de 1992, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993. “Política de convergencia, flexibilidad y adaptación del Derecho del Trabajo”, en VV.AA.: *La flexibilidad laboral en España*, Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Zaragoza, 1993. “La cesión de trabajadores en el Derecho español del Trabajo”, en VV.AA. (Borrajo Dacruz, E., dir.): *La reforma del mercado de trabajo: libertad de empresa y relaciones laborales*, Actualidad Editorial, S.A., Madrid, 1993. “Estructuras y contenidos de la negociación colectiva en la Ley 11/1994 (Una aproximación interpretativa)”, en *Documentación Laboral*, nº 43, 1994. “Modificación sustancial de condiciones de trabajo: algunos problemas del artículo 41 ET”, en VV.AA.: *Reforma de la legislación laboral: estudios dedicados al Prof. Manuel Alonso García*, Marcial Pons, Madrid, 1995. “Poder de dirección y ‘ius variandi’: extensión y límites”, en *Movilidad funcional y geográfica. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo*, Cuadernos de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial, 1994. “El proceso de laboralización del empleo público: aspectos críticos y límites”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 6-7, 1995. “La reforma del mercado de trabajo y el modelo español de relaciones laborales”, en VV.AA. (Monereo Pérez, J.L., dir.): *XII Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, (Granada, 9-10 Diciembre 1993), Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, Granada, 1996. “Poderes, libertades y derechos en el contrato de trabajo”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 80, 1996. “Las ideologías jurídicas y la empresa: cooperación y conflicto (Una reflexión sobre recientes experiencias)”, en *Libro-homenaje al Prof. H.H. Barbagelata. Evolución del Pensamiento Iuslaboralista*, Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo (Uruguay), 1997. También en *Relaciones Laborales*, nº 2, 1997. “Participación y representación de los trabajadores en la empresa”, en VV.AA. (De Buen Lozano, N. y Morgado Valenzuela, E., coords.): *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-Universidad Nacional Autónoma de México, México 1997. También publicado en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 84, 1997. “Dirección y control de la actividad laboral, comentario al artículo 20 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”, en VV.AA. (Monereo Pérez, J.L., dir.): *Comentario al Estatuto de los Trabajadores*, Comares, Granada, 1998. “Estructuras y funciones de la negociación colectiva tras la reforma laboral de 1997”,

en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 89, 1999. “La modificación sustancial de las condiciones de trabajo (en torno al artículo 41)”, en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 100, vol. I, 2000. “Los ajustes de plantilla en la negociación colectiva española” (en colaboración con J.L.Monereo Pérez y J.A.Fernández Avilés), en *I Licenziamenti per riduzione di personale in Europa*, Collana di diritto comparato e comunitario del lavoro e della sicurezza sociale-Programma Socrates, Bari, Cacucci Editore, 2001. “Presentación” de la obra de Nawiasky, Hans: *Teoría general del derecho*, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002. “La garantía de los derechos y libertades constitucionales”, en VV.AA.: (Monereo Pérez, J.L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida, M.N., dirs.), *Comentario a la constitución socio-económica de España*, Comares, Granada, 2002. “Trabajo asalariado y trabajo autónomo: Las nuevas fronteras del Derecho del Trabajo” (en colaboración con J.L.Monereo Pérez y A.Ojeda Avilés), Collana di diritto comparato e comunitario del lavoro e della sicurezza sociale-Programma Socrates, Bari, Cacucci Editore, 2003. “Proyecciones de la descentralización productiva: instrumentación jurídico-laboral”, en VV.AA. (Rivero Lamas, J., dir. y coord., De Val Tena, A.L., coord.): *Descentralización productiva y responsabilidades empresariales (Outsourcing)*, Aranzadi, Pamplona, 2003. “Contrato de trabajo y derechos fundamentales”, en VV.AA.: *El trabajo y la Constitución, Estudios en homenaje al Prof. Manuel Alonso Olea. Academia Iberoamérica de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Madrid, 2003. “El derecho a la negociación colectiva: reconocimiento constitucional y garantías legales” (con De Val Tena, A.L.), en VV.AA. (Martín Jiménez, R. y Sempere Navarro, A.V., Coords.): *El modelo social en la Constitución Española de 1978*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2003 (también publicado en *Giornale di Diritto del Lavoro e di Relazioni Industriali*, n. 104, anno XXVI, 2004,4). “Diritti fondamentali e contratto di lavoro: efficacia orizzontale e contratto costituzionale”, *Casa Editrice Dott. Antonio Milani*, nº 2, 2004. “Descentralización productiva y protección de los trabajadores en el Derecho Español del Trabajo”, en VV.AA.: *Scritti in Memoria di Massimo D’Antona*, vol. IV, Giuffrè Editore, Milán, 2004. “Jurisprudencia constitucional y garantía de los derechos constitucionales”, en VV.AA.: *Las transformaciones del derecho del trabajo en el marco de la Constitución española: estudios en homenaje al profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer*, La Ley, Madrid, 2005. “Reflexiones sobre la protección jurisdiccional de los derechos constitucionales” en VV.AA.: *Las transformaciones del derecho del trabajo en el marco de la Constitución española: estudios en homenaje al profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer*, La Ley, Madrid, 2005. “La jubilación como medida de fomento del empleo”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 131, 2006 (uno de sus últimos ensayos de gran relevancia en la materia, pp. 531-586). “Unificación y pluralismo jurídico del Derecho social de la Unión Europea” en *Relaciones Laborales-La Ley*, nº 10, 2007. “El derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos” con De Val Tena, A.L., en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 68, 2007. “La jubilación como medida de fomento del empleo”, en VV.AA.(coord.. Lourdes López Cumbre): *Tratado de jubilación: Homenaje al profesor Luis Enrique de la Villa Gil con motivo de su jubilación*, Ed.Iustel, Madrid, 2007. Voces “Derechos fundamentales y contrato de trabajo”, “Fuentes del Derecho del Trabajo” y “Convenio colectivo” en VV.AA.: *Enciclopedia básica de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ed. Thomson-Civitas, Madrid, 2008. “Promoción de la autonomía personal y protección de la dependencia: bases y fundamentos constitucionales” (con De Val Tena, A.L.), en VV.AA.: *Estudios sobre Seguridad Social en homenaje al Prof. José Vida Soria*. Ed. Ed. Comares, Granada, 2008. *La Democracia en la Empresa*, edición, selección y estudio preliminar, “Juan Rivero Lamas. Semblanza intelectual” (pp.IX-XXI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

3. PENSAMIENTO JURÍDICO Y SOCIAL (I). UNA PERSPECTIVA DE CONJUNTO

Para Rivero es necesario partir de una visión global del ordenamiento jurídico, renunciando, de entrada, a delimitaciones rígidas sobre lo que pueda considerarse incluido en este sector jurídico-laboral; y de poner de relieve la trascendencia social de la normativa, para así comprender mejor su

desarrollo y aplicación. El sector del ordenamiento jurídico que hoy se acota bajo la denominación de Derecho del Trabajo presenta, desde esta perspectiva, un valor singular para registrar los cambios que inciden en la ciencia jurídica al compás de las transformaciones sociales y políticas. Es lo cierto, hace notar, que ha sido la Sociedad Industrial la que ha impulsado el nacimiento del Derecho del Trabajo, generando con los nuevos principios personalistas y sociales una corriente de renovación de los modelos ético-sociales y antropológicos recibidos del Derecho civil tradicional. Situando el conflicto de clases en la parcela de la realidad social sobre la que proyecta su normativa, aspira a integrar el conflicto y también a resolver sus expresiones. En la reflexión sobre la función del Derecho en la sociedad, desde una perspectiva diferente a la dogmática tradicional y al positivismo legalista, se impone un tratamiento interdisciplinar de los temas y problemas. De ahí la insuficiencia del positivismo formalista. Por tanto, entiende que hay que contar que con la exigencia de romper el aislamiento de una teoría del Derecho desvinculada de la práctica social. En concreto, se trata de contar con las vertientes ética, política y económico-social en la producción normativa y en su proceso de aplicación (“La enseñanza del Derecho del Trabajo”). De ahí que deba incorporarse también los derechos humanos como componentes de una teoría jurídica, pero teniendo en cuenta que, en todo caso, los derechos humanos, sin una adecuada *positivación* que los convierta en derechos fundamentales de la persona, es difícil que adquieran alguna relevancia práctica, al menos desde el punto de vista normativo, aunque no siempre como principios jurídicos. Es difícil articular el tratamiento positivo de tales derechos fundamentales sin remitirse a su existencia prepositiva. Por lo demás, los derechos fundamentales imponen al legislador tanto unos límites negativos como un deber positivo para su precisa configuración y para asegurar su efectividad (“Presentación” al libro de Hans Nawiasky, “Teoría general del Derecho”, Trad. 2ª ed. alemana de José Zafra Valverde. Presentación Juan Rivero Lamas. Edición al cuidado de J. L. Monereo Pérez, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), Granada, 2002).

Por otra parte, en la perspectiva interna el sistema jurídico, no le parece adecuada la visión atomísticas y aislacionista del ordenamiento jurídico-laboral, pues, afirma, que el Derecho del Trabajo (entendido como “el conjunto unitario de normas y principios reguladoras de la prestación, personal y libre, de trabajo profesional por cuenta ajena y en régimen de dependencia”) no forma un todo cerrado y completo en sí mismo; sí es un todo diferenciado, flexible y en conexión con otros sectores del ordenamiento general. Tiene fuentes jurídicas propias, pero éstas no dan razón de su significado en el seno del ordenamiento jurídico (*El Derecho Común del Trabajo en España*, 1970). Para Rivero es preciso realizar una crítica a los excesos del formalismo jurídico poniendo de manifiesto sus insuficiencias y sus falsas seguridades, pero sin incurrir, a su vez, en los excesos del realismo jurídico radical. La crítica al formalismo jurídico permite explicar la aparición en el ámbito de la teoría y metodología jurídica de nuevas propuestas, las cuales suponen, en algunos casos, una aproximación mayor a la sociología jurídica y, en general, a las ciencias sociales. No obstante, no se puede ignorar que, por este camino, se llega al borde del abismo: si los fundamentos útiles de la decisión jurídica son criterios morales, sociales, económicos y, en definitiva, políticos, nada impide considerar que la decisión jurídica solo es una forma específica de decisión política que se somete a ciertos procedimientos formales de control. Pero de ser así, ello conduciría a la disolución del derecho en la política, aunque el proceso que conduce a la extensión del “no derecho” rinda homenaje a la consecución de fines que persiguen la socialización de necesidades e intereses. Para él la garantía efectiva de la libertad e igualdad de las personas ha de recuperar, mediante instrumentos formales, una regulación adecuada que garantice la *seguridad jurídica* en un marco social en el que la idea de comunidad se acentúe junto al mayor grado de socialización. Por ello entiende, con H.L.A. Hart, que aunque la textura abierta del derecho signifique la existencia de áreas de conducta donde mucho debe dejarse para que sea desarrollado por los tribunales o por “los funcionarios”, con el fin de que se encuentre un compromiso entre los intereses en conflicto, la vida del derecho consiste en establecer reglas determinadas que orienten la actuación de aquellos, y también de los particulares, de manera que no se exija una nueva valoración caso por caso. De no ser así, *se corre el riesgo –afirma– de que la*

aplicación del derecho ya no sea cosa solo de juristas sino de “operadores sociales”, y que el control administrativo y judicial, además de ser incompleto, experimente un cambio cualitativo al atribuir a los funcionarios y a los jueces una función jurídico-política. Advierte, así, de la existencia de fuertes peligros de disolución de una teoría general del derecho en el contexto de las ciencias sociales, con las que tiene que colaborar, sin duda, pero no diluirse o confundirse con ellas. Pero, con todo, y evitando estos excesos de las corrientes realistas, una teoría jurídica no puede desconocer la dimensión finalista del derecho. Pues, en efecto, se debe tratar de integrar –limitadamente- los contenidos y los fines del derecho en el empeño constructivo de una teoría general. Esta no se puede elaborar contando solo con la forma o la estructura del derecho, porque es consustancial a la norma de derecho la tendencia hacia una determinada forma de comportamiento, por lo que no se puede hablar de un deber ser vacío de contenido. De aquí que no se pueda eliminar lisa y llanamente el elemento fin.

Piensa Juan Rivero que en la actual base de desarrollo de los saberes jurídicos, una teoría general del derecho no parece que pueda conformarse con ser una parcela de las ciencias humanas estática e intemporal. La elaboración científica de una teoría general del derecho entendida solo como normología, no pasa de ser una caja de herramientas al servicio del derecho como forma de saber práctico; saber que también incluye, necesaria y constitutivamente, dimensiones filosóficas, políticas y sociológicas. En todo caso, *esa normología está al servicio de la justicia* y tiene como materia el derecho, manifestado en normas en su realización concreta e histórica, que tratan de armonizar, delimitar y reconstruir las relaciones y los vínculos sociales en el marco de una comunidad política. La “argamasa” normativa que da cohesión y armonía a las relaciones y vínculos sociales incluye también en cada momento histórico un *componente de derecho natural concreto* (históricamente situado), que se integra, en buena parte, por unos principios, valores y derechos humanos, en el presente positivizados en nuestra Constitución como tales, de cuyo desarrollo, respeto y potenciación depende el buen funcionamiento del Estado social y democrático de derecho (“Presentación” al libro de Hans Nawiasky, “Teoría general del Derecho”; “La garantía de los derechos y libertades constitucionales”).

No es de extrañar, pues, que muchas de sus contribuciones al proceso de democratización del sistema de relaciones laborales de nuestro país, sus trabajos elaborados en pleno período de transición política, tengan un objetivo común, no obstante el distinto enfoque metodológico: analizar y calificar las innovaciones producidas en la normativa y suministrar, simultáneamente, unos criterios de orientación a los cambios que, desde el sistema político, se producían para la reconversión del sistema español de relaciones laborales. Los estudios no han de agotar su contenido en el mero análisis de los cambios normativos; antes bien, los trabajos, apoyados en el Derecho comparado y en las investigaciones interdisciplinarias sobre las relaciones laborales, formulan líneas de tendencia, apuntan críticas y sugieren soluciones, para encauzar la evolución y acertar con el diseño que afirme en su particularismo la identidad del sistema español de relaciones laborales. Es así que si el método tiene siempre una función mediadora, y si la metodología jurídica tiene un valor relativo, porque no es alcanzable un determinismo jurídico, el estudio de los sistemas de relaciones laborales ha de atender a la pluralidad de factores (sociales, económicos, políticos, técnicos, ideológicos) que se integran como parte de la estructura o de los contextos de tal sistema” (“Prólogo” de la obra *Hacia un modelo democrático de relaciones laborales*, 1980). A tal fin Rivero crearía el “Instituto de Relaciones Laborales” de la Universidad de Zaragoza (centro interfacultativo de investigación y enseñanza especializada integrado en la Facultad de Derecho). Tal Instituto Universitario ha nacido para una cuádruple tarea encomendada al tercer ciclo de la enseñanza universitaria: la especialización concreta, la investigación científica, el doctorado y la preparación para la docencia superior. La denominación de este nuevo Centro es exponente, no obstante, de una propósito metodológico alentado por un amplio sector de los iuslaboralistas españoles y que personalmente el mismo compartía: *que la investigación sobre los problemas laborales ha de tener un carácter integrado*, ya que para conseguir una elaboración teórica anclada en la realidad es preciso atender la estructura poliédrica de tales

problemas; esto es, a los factores que determinan sus configuración desde las vertientes ética, social, política, económica, jurídica e histórica. A los juristas nos toca formalizar en ordenación jurídica esa proteica realidad de las relaciones laborales en las sociedades industriales evolucionadas; pero las construcciones a que lleguemos no pueden tener un valor autónomo separadas del estudio de los restantes componentes que se proyectan sobre las estructuras laborales” (“Prólogo” al libro *El Derecho del Trabajo ante el cambio social y político*, 1977). De ahí su toma en consideración de los imperativos económicos en relación con el Derecho y en particular con el Derecho del Trabajo y su capacidad de incidencia sobre los mismos. (“Política de convergencia, flexibilidad y adaptación del Derecho del Trabajo”, en *La flexibilidad laboral en España*, 1993). En este orden de ideas, se apunta a la constatación crítica de los hechos que ponen de manifiesto los cambios en la organización del trabajo y las demandas de mayor flexibilidad en la gestión de personal, que están determinando una mutación funcional en las estructuras de representación y participación y en la misma negociación colectiva empresarial; y es que la evolución de los últimos años evidencia que se asiste a la construcción de unas relaciones laborales en el marco empresarial más cooperativas y consensuadas. La realidad nos muestra que las nuevas formas de cooperación en la empresa están creando zonas de convergencias y de consenso en ciertas materias. Ahora bien, las nuevas formas de negociación cooperativa y de participación colectiva y directa o individual de los trabajadores en las formas de organización del trabajo tienen un punto de arranque endógeno, planteándose como exigencias de una mayor racionalidad de las empresas, las cuales precisan de una implicación de los trabajadores para que aporten ideas, formulen propuestas que mejoren las condiciones de funcionamiento y las sitúen en mejores condiciones para competir” (“Las ideologías jurídicas y la empresa: cooperación y conflicto”, 1997; y *Limitaciones de los poderes empresariales y democracia industrial*, 1986). Dicho fenómeno obedece a una lógica interna específica predicable con carácter general a esta disciplina jurídica, a saber: “que como conjunto sistemático y sector diferenciado dentro del ordenamiento jurídico el Derecho del Trabajo está ligado a la Sociedad Industrial y a las condiciones de trabajo que impone la organización económica productiva que denominamos empresa” (*El Derecho Común del Trabajo en España*, 1970).

El derecho tiene como una de sus funciones principales el limitar el poder configurándolo como un poder “jurídico”: La limitación -afirma- y el control del poder político, en cuanto que éste es una forma de dominación sobre las personas, se proclama como primer principio en la organización y funcionamiento de un Estado de Derecho. El poder ilimitado contradice el Derecho. Entiende Rivero que con las salvedades que impone la existencia de culturas jurídicas diferentes en los países de democracia pluralista, hoy se puede suscribir la afirmación según la cual el Estado y los sindicatos han limitado el poder económico de la empresa, eliminando así un rasgo esencial del capitalismo clásico, esto es, la inmunidad de la empresas privada en el ordenamiento jurídico (L.Mengoni) (*Limitación de los poderes empresariales y democracia industrial*, 1986). La misma dependencia en cuanto concepto jurídico es, con Hugo Sinzheimer, una relación jurídica de poder que tiene determinados efectos jurídicos, que se apartan, sin embargo, de los puros efectos jurídicos obligacionales. El proceso de evolución y progreso del Derecho del Trabajo va a venir marcado, precisamente, por los empeños sucesivos para delimitar la situación de dependencia del trabajador y para someter a un estatuto jurídico diversificado el contenido y el régimen de ejercicio de los poderes empresariales. En definitiva, el objetivo perseguido ha sido la limitación progresiva de la dependencia, su acotamiento técnico, tanto en su proyección personal como colectiva. Por tanto, garantizar a los trabajadores la dignidad personal en su medio profesional, crear las condiciones objetivas para que se puedan considerar realmente hombres libres, limitar los poderes de organización y dirección en la empresa y establecer unos cauces para que los trabajadores participen en la elaboración de la normativa que les afecta, son finalidades constantes perseguidas por los instrumentos y medidas de control del poder en la empresa. Sin embargo, los correctivos a este poder no pueden ser de tal naturaleza que anulen su ejercicio, rompan la unidad de dirección o lleguen a bloquear la toma de decisiones. Los poderes sociales que inciden sobre la empresa (principalmente, el Estado y los sindicatos), han de

ser de tal naturaleza que se hagan posible un cierto *equilibrio* con el poder empresarial, de manera que en su articulación y funcionamiento cada uno de ellos se “mantenga recíprocamente dentro de sus límites. Tan sólo así se puede vertebrar el dinamismo y el progreso de un modelo pluralista de relaciones laborales (*Limitación de los poderes empresariales y democracia industrial*, 1986). En esta perspectiva, la participación en la empresa hace referencia, en su opinión, a una variedad de formas institucionales con las que se persigue la cooperación de los trabajadores, ya sea a través de representantes o de forma directa, para que no sean ajenos a la adopción de decisiones y al ejercicio del poder en la misma, instrumentando su presencia activa a través de órganos situados en el nivel económico de dirección de la empresa o en el de la gestión de los centros de trabajo. La nota común a todas las formas de participación de los trabajadores en la empresa es la afirmación de partida de que la actividad económico-productiva y la organización laboral de la empresa genera intereses comunes a las partes de las relaciones laborales, para cuya actuación se precisa de métodos o instrumentos que hagan posible una cooperación con la dirección, ya sea a través de unas estructuras institucionales estables o mediante la implicación individual o colectiva en la organización del trabajo, en la titularidad del capital o en los resultados de la actividad empresarial. Frente a la negociación colectiva, los instrumentos de participación se han presentado hasta tiempos recientes como expresión de unos principios que suponen una alternativa al conflicto socio-laboral, y que pretenden cristalizar en formas organizativas una concepción solidaria de las relaciones sociales y de la empresa tendencialmente orientada a generar una comunidad de intereses entre las partes de las relaciones laborales, capaz de imponerse sobre los intereses contrapuestos que se hacen presentes en el momento de la contratación.

En cualquier caso, la *combinación* en algunos modelos de relaciones laborales –principalmente los europeos- de instrumentos de participación en las decisiones empresariales y de una negociación colectiva consolidada y eficaz se ha valorado, a la postre, como una conjunción de principios y procedimientos complementarios que en su funcionamiento real se decantan por la primacía de la negociación y de la actividad de presión del sindicato sobre el poder empresarial, lo que puede condicionar e imprimir un papel subalterno –y en otros casos puramente marginal- a los instrumentos legales o convencionales de participación. La traslación al ámbito de las relaciones laborales del principio democrático enlaza directamente, desde otra perspectiva, con las fórmulas de participación y representación en la empresa de los trabajadores para hacer presentes sus intereses y acceder al poder de la empresa, ejerciendo una influencia sobre las decisiones empresariales.

La idea de armonía y equilibrios en el ámbito de las relaciones laborales dentro (participación y negociación colectiva) y fuera (diálogo y concertación social, con una institucionalización de los actores sociales) de la empresa, reflejan en el modo de pensar de Rivero la orientación persistente propia de sus fuertes convicciones religiosas, esto es, de su *catolicismo abierto y de orientación eminentemente social*, de sentido social. En todo caso, en las relaciones laborales en la empresa preside una dialéctica compleja entre cooperación y conflicto, siendo necesario destacar que unas diferentes circunstancias en el desarrollo de las relaciones laborales justifican, de otra parte, la inflexión que se ha producido en el presente a favor de una mayor cooperación activa en la empresa, apuntando en dirección a una senda en la que se destaca el mayor significado del trabajo humano como factor productivo y la importancia creciente de distintas formas de participación de los trabajadores. En realidad, para él, la necesidad de estructurar la empresa como instrumento de gestión supone introducir un principio de orden en su funcionamiento que discurre por dos vertientes: la relativa a la organización funcional, y la referida a su estructura de poder y dirección. Como organización social, la empresa no es siempre un sistema de cooperación con un programa de valores y propósitos acepto por todos y que, pese a la división funcional, genere unas formas conscientes de integración que permitan a quien la gobierna movilizar todos los recursos humanos y materiales para alcanzar unos fines comunes. Con más realismo hay que contemplar –afirma Rivero, con R. Dahrendorf- dos aspectos complementarios: de un lado, su articulación como sistema social que exige la cooperación de las personas que la integran; de otro, una organización de dominio que genera conflictos. El hecho

de que estos se produzcan, o puedan tener lugar, muestra la insuficiencia de la idea de comunidad de intereses de todos cuantos participan en la empresa industrial” (“Las ideologías jurídicas y la empresa: cooperación y conflicto”, 1997; *Limitaciones de los poderes empresariales y democracia industrial*, 1986).

La empresa como organización productiva que implica a personas ha de ser necesariamente compatible con el ejercicio –aunque modulado– de los derechos fundamentales de los trabajadores. Ello exige que en un Derecho garantista y eficiente se garantice la eficacia directa de los derechos fundamentales entre particulares (eficacia frente a terceros de los derechos fundamentales; *Drittwirkung der Grundrechte*) y asimismo una tutela efectiva de tales derechos (función típica que cumple el art.53 de la Constitución, verdadera “norma de cierre” del sistema de derechos reconocidos en el Texto Constitucional; “La garantía de los derechos y libertades constitucionales”, 2002; “Los derechos humanos en el ámbito laboral”, en VV.AA.: *Estudios sobre la Encíclica Laborem Exercens*, Madrid, BAC, 1987). Es en este ámbito discursivo es donde interesa observar la “doble estirpe jurídica” del contrato de trabajo, a saber: el componente patrimonial y el personal. Es lo cierto que la aparición del contrato de trabajo como una figura jurídica típica, propia y diferenciada, del Derecho de obligaciones, pero en cuyo contenido están presentes también deberes de carácter personal, ha sido fruto de un largo proceso evolutivo, al término del cual cabe afirmar tanto la separación del esquema contractual de la *locatio conductivo operarum*, como de las relaciones de estricto carácter personal, como el mérito de haber contribuido a crear unas instituciones para conjurar los riesgos de una cosificación de la persona del trabajador, al haber creado el sistema normativo las condiciones para que los trabajadores puedan contratar su prestación desde una posición que el Derecho pretende sea de real libertad e igualdad. Por ello, desde el punto de vista estrictamente jurídico, en virtud del contrato de trabajo no se compromete propiamente el cuerpo del trabajador, ni tampoco, en un “lenguaje paleoindustrial”, su fuerza de trabajo, sino una prestación profesional de servicios delimitada jurídicamente. Al tiempo, es la capacidad de ser sujeto de obligaciones la que preserva al trabajador de convertirse en simple objeto de un contrato. El trabajo no es una mercancía en el cuadro de un sistema jurídico civilizado; y ello a pesar de que el contenido de la relación de trabajo acuse una especial dificultad para realizar la justicia en los intercambios.

En todo caso, piensa Juan Rivero, que el carácter protector del Derecho del Trabajo, aparece como una técnica que en sí misma no tiene carácter anómalo ni excepcional sino que se engasta en el *orden público* vigente como principio estructural en cada ordenamiento jurídico desde el momento en que un ordenamiento acepta unos principios valorativos de carácter social esenciales para la convivencia en un régimen democrático (“Las ideologías jurídicas y la empresa: cooperación y conflicto”, 1997; “Poderes, libertades y derechos en el contrato de trabajo”, en *REDT*, núm.80, 1996; “El Derecho común del Trabajo en España”; “Tipificación y estructura del contrato de trabajo”, *Anuario de Derecho Civil*, vol. XXV, 1972; *El Derecho Común del Trabajo en España*, 1970). En el plano de la fundamentación, aparte de los resortes proporcionados por la Constitución Social positiva, la idea de que el trabajo no es una mercancía se inscribe, en la concepción de Rivero, en él en una concepción global que reafirma la humanización del trabajo. La dignidad del trabajo, entendida, con la “Encíclica *Laborem Exercens*”, como una actividad transitiva, es decir, de tal naturaleza que, empezando en el sujeto humano, está dirigida hacia un objeto externo, lo que convierte en principio fundamental del valor del trabajo al hombre mismo, ser sujeto, y de donde se siguen importantes consecuencias éticas: que el hombre está destinado y llamado al trabajo; pero, ante todo, el trabajo está función del hombre y no el hombre en función del trabajo; que el trabajo no puede ser considerado como una especie de mercancía que el trabajador vende al empresario, lo que impide considerarlo anónima fuerza necesaria para la producción. En este sentido la dignidad de la persona humana y de su trabajo se constituyen en una instancia ética de control legítimo de las relaciones laborales. De ahí, con todo, que el fundamento de los derechos humanos ha de situarse en la dignidad de la persona humana y del trabajo mismo. Según Rivero, “no es posible ignorar las limitaciones de una visión

secularizada del hombre y de los derechos fundamentales que prescinda de su anclaje en el derecho divino. Los derechos que pertenecen irrevocablemente al hombre se fundan en haber sido creado aquél como persona por disposición divina. Si se rompe esta dependencia, el contenido de la libertad y de los derechos humanos quedan a merced del relativos ético y de la praxis política, siendo imposible encontrar afirmaciones invariables para un verdadero humanismo que brinde certeza en punto al respeto de los derechos de la persona humana” (“Los derechos humanos en el ámbito laboral”, 1987)

4. PENSAMIENTO SOCIAL (II). LA POLÍTICA Y DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para Rivero Lamas la Seguridad Social es un Derecho Humano conectado con la dignidad de la persona. La Seguridad Social ha ido extendiendo su campo de ampliación tanto desde el punto de vista subjetivo (tendencia hacia la universalización) como desde el punto de vista objetivo (tendencia expansiva de su acción protección hacia un ideal de cobertura nunca cerrado o clausurado, conforme al con la consagración del principio de generalización frente al cualquier situación de necesidad objetiva relevante).

Todo comienza con la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, que estableció un principio de responsabilidad empresarial por el riesgo de los accidentes ocurridos a los trabajadores con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realicen. Señalaba que se trata de una responsabilidad cuasi-objetiva que sólo excluía de la órbita de imputación empresarial los accidentes debido a fuerza mayor extraña al trabajo en el que se produzca el accidente². Un punto de cambio de modelo viene representado por la Ley de Bases de Seguridad Social de 1963. Efectivamente, el paso de un régimen de seguros sociales a la Seguridad Social se hace coincidir en nuestro país con la entrada en vigor del Texto Articulado de la Ley de Seguridad Social, aprobado por el Decreto 107/1966, de 21 de abril, y desarrollo de la citada Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social, trató de unificar la diversidad de regímenes de previsión generales y profesionales que habían ido apareciendo hasta el momento, unificando la protección por las situaciones de contingencia resultantes y no atendiendo al origen de los riesgos profesionales, sin alcanzar plenamente una unidad profunda de todos los riesgos sociales. La de generalización y sistematización de la protección se situó la Ley 24/1972, de 21 de junio, y el nuevo texto refundido de la Ley de Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo³. El proceso de institucionalización de la Seguridad Social ha sido largo y encuentra su culminación en conjunto de principios establecidos en el art. 41 CE y siguientes. Conforme al art. 41 CE: “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”. Recuerda el art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales de 1966, que reconoce el Derecho de todo persona a la Seguridad Social.

A partir de él la acción protectora del sistema de Seguridad Social español se articula partiendo de un módulo de protección integral, que comprende prestaciones contributivas y no contributivas. Estas últimas no han dejado de crecer y expandirse. El precepto se sitúa en la intersección de las dos tradiciones culturales que han coexistido en la intrahistoria de la Seguridad Social (modelo bismarckiano y modelo Beveridgeano)⁴. Es un modelo en permanente construcción dinámica. Primero el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social de 1994, Real Decreto Legislativo

² RIVERO LAMAS, J.: *Protección de la Salud y Estado Social de Derecho*, Discurso Leído en el Acto de su recepción Académica el día 30 de noviembre de 2000. Discurso de Contestación del Ilmo. Sr. DR.D. Narciso L. Murillo Ferrol, Académico de Número, Zaragoza, Real Academia de Medicina, 2000, págs. 27 y sigs.

³ Véase RIVERO LAMAS, J.: “Los regímenes complementarios en la Ley de Bases de la Seguridad Social”, *Revista de Política Social*, nº 61, 1964.

⁴ En general, RIVERO LAMAS, J.: “Las transformaciones de la Seguridad Social ante el Derecho del Trabajo”, en *Revista Iberoamericana de la Seguridad Social*, nº 5, 1968.

1/1994, de 20 de junio. Un paso fundamental fue la Ley de Prestaciones No contributivas de 1990. Y encontraría una progresión fundamental que el Profesor Juan Rivero lamentablemente no pudo ver por su fallecimiento en el año dos mil siete: el Ingreso Mínimo Vital como Prestación no contributiva del Sistema de Seguridad Social. Esa evolución la percibe Juan Rivero como una plasmación y profundización del Estado Social de Derecho (art. 1 CE).

Dentro de las tendencias de los sistemas contemporáneos de Seguridad Social, Juan Rivero, centró su atención a la protección de salud y la jubilación como medida de fomento del empleo. Respecto de la jubilación como pretendida medida de fomento del empleo. En síntesis, Juan Rivero plantea que la regulación de la contingencia de vejez se ha pasado, a partir de los años setenta del siglo pasado, de la consideración de aquélla como situación protegida por la Seguridad Social a la utilización del retiro laboral como herramienta privilegiada de la política de empleo. La jubilación siempre ha incluido la dimensión que afecta a la política de empleo: el relevo generacional que permite la sustitución de trabajadores de edad avanzada por otros más jóvenes. Sin embargo, cuando se ha procedido a anticipar las edades de jubilación para redistribuir el volumen de trabajo existente y reducir el desempleo; para reconvertir sectores productivos y reestructurar empresas, se ha utilizado la cobertura de la contingencia, o ciertas técnicas de protección inherentes a ella (cuando se trataba de prejubilaciones), para conseguir finalidades coyunturales de política de empleo. En el presente imperan, en el marco de la Unión Europea, nuevas tendencias que tratan de aumentar el porcentaje de población activa ocupada mediante la ampliación del ciclo de vida activa y el retraso de la edad pensionable, entre otras medidas. La consecución de estos objetivos impone una tarea de coordinación entre instancias políticas y sociales, diversificada en actuaciones verticales y horizontales. Ante este nuevo escenario europeo, en España parece obligado un esfuerzo de coordinación de las Directivas de la Unión Europea con las actuaciones del Gobierno y de los agentes sociales, y de éstos entre sí, para evitar la utilización abusiva de la jubilación obligatoria por la Ley 14/2005⁵.

En ánimo de brevedad, es pertinente destacar su excelente trabajo sobre la “Protección de la Salud y Estado Social de Derecho” (2000).

Entiende nuestro autor que entre los derechos humanos de segunda generación se encuentra el derecho a la protección de la salud reconocido en nuestro texto fundamental (art. 43 CE, en relación con los artículos 15 y 41 de Constitución). Sin embargo, la calificación de Estado Social y Democrático de Derecho no decide por sí solo un modelo constitucional de protección de la salud, objetivo que podría quedar plasmado en los preceptos constitucionales que reconocen tal derecho (art. 43 CE). Del principio de Estado Social Derecho, extrae las siguientes premisas de política del Derecho:

- Una universalidad de la protección de la salud, tanto en la vertiente colectiva como en la individual, esto es, como parte de la “procura existencial” que ha de desarrollar las Administraciones Públicas.
- Para realizar esta actividad prestacional el Estado ha de llevar a cabo intervenciones conducentes a configurar un sistema sanitario que garantice la protección de la salud a todos los ciudadanos.
- Por último, para el cumplimiento de esta función prestacional sanitaria el Estado Social debe establecer un régimen de financiación con cargo a fondos públicos, a través de los cuales realiza una función redistribuidora de la renta de los ciudadanos.

Para Juan Rivero el art. 43 CE reconoce un “derecho a la protección de la salud” y no un “derecho a la salud”. Entiende que no se trata de un derecho constitucional, de manera que se trata

⁵ RIVERO LAMAS, J.: “La jubilación como medida de fomento del empleo”, en *Revista española de Derecho del Trabajo. Civitas*, núm. 131, 2006.

de un derecho de configuración legal. Sin embargo, considera que el derecho a la vida (art.15 CE) se proyecta de forma transversal sobre el derecho a la protección de la salud, sin confundirse con él, afectando el primero como fundamento a distintos niveles de protección del derecho a la salud y de las prestaciones sanitarias⁶. En cualquier caso, el modelo legal de la sanidad pública se centrará en el sistema nacional de salud (Ley 14/1986, de 25 de abril, General de la Sanidad), la cual responde un principio axial dominante, como es el de la necesidad de articular la acción pública sanitaria en el marco de un Estado descentralizado. Se abandona el proyecto de un servicio de salud único para todo el territorio español por el de un sistema nacional de salud en el que se integran los servicios de salud del Estado y los de las Comunidades Autónomas (art. 4.2 Ley General de Sanidad). Por otra parte, de conformidad con los principios constitucionales recogidos en los artículos 41 y 43 CE, la Ley General de Sanidad convierte en titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional (art.1.2). Efectivamente, la protección de asistencia sanitaria se les reconocerá en los términos establecidos en el número 5 del art. 7 de la LGSS de 1994 y el art. 12 de la Ley Orgánica 4/2000⁷.

En esa coyuntura histórica –Juan Rivero escribe en el año 2000- estima que el sistema sanitario acusa tres crisis: crisis de financiación, crisis de eficacia y crisis de legitimación vinculada a que se estimara como crisis del Estado Social de Derecho. Acusa también una falta de modernización y racionalización. Y por último critica la falta de coordinación y de cohesión social solidaria en el proceso de descentralización sanitaria a través de las Comunidades Autónomas. La experiencia muestra la necesidad de fortalecer las competencias de la Administración general del Estado y de redefinir mediante Ley orgánica las que corresponden a las Comunidades Autónomas⁸.

Su concepción vital se puede resumir rememorando sus propias palabras: “A los juristas, aunque nos dediquemos al cultivo de una parcela que compromete la dignidad del hombre de forma tan principal como lo es la elegida por mí –el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social- nos incumbe una tarea complementaria [respecto a los profesionales de la Medicina] pero también muy importante: organizar la convivencia en libertad delimitando derechos y deberes, articulando estructuras para establecer un sistema de convivencia que potencie los derechos y la dignidad del hombre [...]. Porque el ámbito de la vida para articular la convivencia y el desarrollo de los valores de la personalidad no puede ser otro que una sociedad que descansa en la justicia y en libertad”⁹.

Con este modo de pensar y con su actitud coherente (incluida, como resulta obvio de lo anteriormente expuesto, tanto su trayectoria personal como su discurso científico-jurídico) y comprometida en la Universidad, Juan Rivero –en una verdadera “lección de Maestros” en el sentido de George Steiner¹⁰- ha contribuido decisivamente a iluminar el camino de sus discípulos y, en general, de todas las personas que le han conocido, y, desde luego, de toda la doctrina iuslaboralista más rigurosa. Decía, en esa secuencia vital, T.S. Eliot que:

“Lo que llamamos el comienzo a menudo es el fin

⁶ *Protección de la Salud y Estado Social de Derecho*, Discurso Leído en el Acto de su recepción Académica el día 30 de noviembre de 2000. Discurso de Contestación del Ilmo. Sr. DR.D. Narciso L. Murillo Ferrol, Académico de Número, Zaragoza, Real Academia de Medicina, 2000, págs. 40-49.

⁷ *Protección de la Salud y Estado Social de Derecho*, Discurso Leído en el Acto de su recepción Académica el día 30 de noviembre de 2000. Discurso de Contestación del Ilmo. Sr. DR.D. Narciso L. Murillo Ferrol, Académico de Número, Zaragoza, Real Academia de Medicina, 2000, págs. 39 y sigs.

⁸ *Protección de la Salud y Estado Social de Derecho*, Discurso Leído en el Acto de su recepción Académica el día 30 de noviembre de 2000. Discurso de Contestación del Ilmo. Sr. DR.D. Narciso L. Murillo Ferrol, Académico de Número, Zaragoza, Real Academia de Medicina, 2000, págs. 91-94.

⁹ RIVERO LAMAS, J.B.: *Protección de la Salud y Estado Social de Derecho*, Discurso Leído en el Acto de su recepción Académica el día 30 de noviembre de 2000. Discurso de Contestación del Ilmo. Sr. DR.D. Narciso L. Murillo Ferrol, Académico de Número, Zaragoza, Real Academia de Medicina, 2000, págs. 94.

¹⁰ STEINER, G.: *Lección de los Maestros*, Madrid, Ed. Siruela, 2004.

y trazar un final es trazar un comienzo.
 El fin es de donde partimos (...)
 no cesaremos de explorar
 y el fin de nuestra exploración
 será llegar a donde comenzamos,
 conocer el lugar por vez primera
 A través de la incierta puerta que recordamos
 Cuando lo último por descubrir en la tierra
 Sea lo que fue este principio..."

Little Giddins, 1942¹¹

5. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE JUAN BAUTISTA RIVERO LAMAS

A) Libros

La novación del contrato de trabajo (Estudio jurídico de las modificaciones de la relación individual de trabajo), Bosch, Barcelona, 1963.

Estructura de la Empresa y participación obrera (Estudio sobre el Jurado de Empresa), Ariel, Barcelona, 1969.

El Derecho común del trabajo en España, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1970.

El Derecho del Trabajo ante el cambio social y político, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1977.

Instituciones de Derecho del Trabajo, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1977.

Limitación de los poderes empresariales y democracia industrial (Lección de apertura del Curso Académico 1986/1987 de la Universidad de Zaragoza), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1986.

Protección de la Salud y Estado Social de Derecho, Discurso Leído en el Acto de su recepción Académica el día 30 de noviembre de 2000. Discurso de Contestación del Ilmo. Sr. DR.D. Narciso L. Murillo Ferrol, Académico de Número, Zaragoza, Real Academia de Medicina, 2000.

La Democracia en la Empresa, edición, selección y estudio preliminar, "Juan Rivero Lamas. Semblanza intelectual" (pp.IX-XXI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010. Contiene los siguientes trabajos:

- Limitaciones de los poderes empresariales y democracia industrial (1986-1987).
- Las ideologías jurídicas y la empresa: cooperación y conflicto (una reflexión sobre recientes experiencias (1997).
- Participación y representación de los trabajadores en la empresa (1996).
- Poderes, libertades y derechos en el contrato de trabajo (1996).
- Unificación y pluralismo jurídico del Derecho Social en la Unión Europea (2007).

¹¹ Little Giddins, 1942, en *La tierra Baldía. Cuatro cuartetos y otros poemas. Poesía Selecta*, Barcelona, Círculo de Lectores, 2001, págs. 201-203.

- VV.AA. (Rivero Lamas, J., coord.): *Hacia un modelo democrático de relaciones laborales*, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1980.
- VV.AA. (Rivero Lamas, J., coord.): *El trabajo en la Constitución*, Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Ed. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1982.
- VV.AA. (Rivero Lamas, coord.): *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la década de los 80*, Ed. Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1983.
- VV.AA. (Rivero Lamas, J., Ed. y Coord.): *La flexibilidad laboral en España*, Ed. Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1993.
- VV.AA. (Rivero Lamas, J., dir.): *La negociación colectiva en el sector de la Hostelería*, Ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1999.
- VV.AA. (Rivero Lamas, J., dir.; De Val Tena, A.L., coord.): *Descentralización productiva y responsabilidades empresariales (Outsourcing)*, Cizur Menor (Navarra), Ed. Thompson-Aranzadi, 2003.
- VV.AA. (Rivero Lamas, J., dir.): *La negociación colectiva en el sector de empresas multiservicios*, Ed. MTAS, Madrid, 2006.

B) Estudios

- “Las relaciones de trabajo ante el cambio de titular y las transformaciones de la empresa”, en *Revista de Política Social*, Madrid, nº 55, 1962.
- “La socialización de los riesgos y la nueva regulación de las enfermedades profesionales”, en *Revista Iberoamericana de la Seguridad Social*, Madrid, nº 5, 1962.
- “Los pactos entre asegurador y asegurado en el Seguro de Accidentes de Trabajo”, en *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, 1962.
- “Contrato de trabajo y antigüedad en la empresa”, *Revista de Política Social*, Madrid, nº 64, 1964.
- “Los regímenes complementarios en la Ley de Bases de la Seguridad Social”, *Revista de Política Social*, nº 61, 1964.
- “Indemnizaciones. Derecho Laboral”, *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, T. XII, Barcelona, 1965.
- “Les cadres juridiques collectifs de l’exploitation agricole en Droit espagnol”, *Annales de la Faculté de Droit de Toulouse*. Tomo XIII, Fasc. 2, 1965.
- “Inmigración”, *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, T. XII, Barcelona, 1965.
- “La estabilidad en el empleo en el ordenamiento laboral español”, Separata nº 4 de la *Revista de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional de Trujillo (Perú), 1966. (Una versión resumida en *Revista de Política Social*, nº 70, 1966).
- “Progreso social y conflicto de clases ante la opinión pública”. Comunicación en la “Semana Internacional de Prensa”, organizada por le Instituto de Estudios Sociales de Barcelona, octubre de 1965, en el volumen *Prensa y Convivencia Internacional*, Barcelona, 1966.
- “Jubilación Laboral”, *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, T. XIII, Barcelona, 1968.
- “Las transformaciones de la Seguridad Social ante el Derecho del Trabajo”, *Revista Iberoamericana de la Seguridad Social*, nº 5, 1968.

- “Las relaciones laborales y la política social en España 1968”, Informe realizado para el “Círculo de Economía”, Barcelona, 1969.
- “El principio de especialidad y la aplicación de las normas laborales”, *Revista de Política Social*, nº 87, 1970.
- “El Derecho común del Trabajo”, *Cuaderno del Seminario de Derecho del Trabajo, Facultad de Derecho*, Universidad de Zaragoza, 1970.
- “La conciliación judicial en los procesos laborales”, *Revista de Política Social*, nº 85, 1970.
- “Poder en la empresa y planificación económica”, *III Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1970.
- “Opciones políticas del sindicalismo español”, *Nuestro Tiempo*, nº 201, 1971.
- “Tipificación y estructura del contrato de trabajo”, *Anuario de Derecho Civil*, Vol. XXV 1972.
- “Convenios Colectivos de Trabajo”, *Gran Enciclopedia RIALP (GER)*, Madrid, T. VII, 1973.
- “Derecho Sindical”, *Gran Enciclopedia RIALP (GER)*, Madrid, T. VII, 1974.
- “Trabajador”, *Gran Enciclopedia RIALP (GER)*, Madrid, 1974.
- “La contratación colectiva en el Derecho español”, Ponencia en la V Jornada de Profesores Españoles de Derecho del Trabajo, *Revista de Política Social*, nº 105, 1975.
- “Las relaciones de trabajo en Europa y la industria de la automoción”, Conferencia publicada, en *I Simposiun de la Industria de la Automoción*, Barcelona, 1975.
- “La regulación jurídica de la huelga en España”, *Boletín del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza*, nº 59, 1975.
- “Normas estatales y convenios colectivos (Los límites materiales de la contratación colectiva)”, *Derecho Laboral* (Montevideo), T. XXII, nº 114, 1979; también en *Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón*, nº 73, 1979.
- “Los sindicatos y la acción sindical en la Constitución”, en VV.AA.: *Estudios sobre la Constitución Española de 1978*, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, 1979.
- “Los poderes reglamentario y disciplinario en la empresa”, Actas de la *Asamblea de la Asociación de Directores y Jefes de Personal*, Jaca, 15-18 de octubre de 1979, (Edición policopiada).
- “La cultura social en la democracia”, *Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón*, nº 75, 1979.
- “Democracia pluralista y autonomía sindical (Actividad política de los sindicatos y Constitución)”, en VV.AA.: *Estudios de Derecho del Trabajo en memoria del Prof. G. Bayón Chacón*, Madrid, Ed. Tecnos, 1980. También en *Revista de Estudios Políticos*, nº 16, 1980.
- “La contratación colectiva en el sistema español de relaciones laborales”, *Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón*, nº 78, 1980.
- “Pluralismo sindical y negociación colectiva”, en *Hacia un modelo democrático de relaciones laborales*, Ed. Instituto de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, 1980.
- “La contratación colectiva en el Acuerdo Marco Interconfederal de 5 de enero de 1980”, en VV.AA.: *Comentarios al Acuerdo Marco Interconfederal sobre negociación colectiva*, Ed. Instituto de Estudios Sociales, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1980.
- “Política de rentas y salarios en los países de la CEE”, en *Revista de Trabajo*, Ministerio de Trabajo. Nueva Época, nº 57-58, 1980.

- “Modificación de las condiciones de trabajo (Comentario al art. 41, LET)” en VV.AA. (Borrajó Dacruz, E., dir.): *Comentarios a las Leyes Laborales. El Estatuto de los Trabajadores*, Tomo VIII, Editorial Revista de Derecho Privado-Editoriales de Derecho Reunida, Madrid, 1982.
- “El marco de la negociación colectiva postconstitucional y la crisis económica”, en VV.AA. (Ramírez Jiménez, M., coord.): *El desarrollo de la Constitución Española de 1978*, Libros Pórtico, Zaragoza, 1982.
- “La crisis económica y los despidos colectivos por causas relativas al funcionamiento de la empresa”, en VV.AA.: *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la década de los 80*, Ed. Instituto Universitario de Relaciones Laborales, Universidad de Zaragoza, 1983.
- “Modificación y revisión de los convenios colectivos”, en VV.AA.: *Problemas actuales de la negociación colectiva*, ACARL, Madrid, 1983.
- “La actuación de los Poderes Públicos ante la crisis”, en VV.AA.: *El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante la crisis*, I Jornadas de la Facultad de Derecho, Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1984.
- “¿Es constitucional el establecimiento por Ley, orgánica y ordinaria, de techos salariales para la negociación colectiva? “, (en colaboración con Álvarez Alcolea, M., García Blasco, J., Ortiz Lallana, M.C. y Caparrós, M.), *Revista de Trabajo*, núm. 73, 1984.
- “Juicio crítico de la doctrina sentada en la STS (6ª) de 20 de junio de 1983 (Ar. 3024), según la cual lo pactado en convenio colectivo prevalece sobre lo normado, con carácter general, en Leyes y Reglamentos, en tanto el convenio no haya sido impugnado al amparo del art. 90.5 LET”, (en colaboración con Álvarez Alcolea, M., García Blasco, J., Ortiz Lallana, M.C. y Caparrós, M.), *Revista de Trabajo*, núm. 73, 1984.
- “La formación del jurista y la enseñanza del Derecho del Trabajo” en VV.AA. (Gil Cremades, J.J., coord.): *La enseñanza del Derecho: Seminario de profesores de la Facultad de Derecho*, Ed. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1985.
- “La enseñanza del Derecho del Trabajo”, en VV.AA.: *II Jornadas Luso-hispano-brasileñas de Derecho del Trabajo*, Ed. Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1985.
- “Sindicatos y negociación colectiva en las industrias turísticas”, *Relaciones Laborales*, 1986, Vol. II.
- “Los Derechos humanos en el ámbito laboral”, en VV.AA. (Fernández Rodríguez, F., coord.): *Estudios sobre la Encíclica Laborem Exercens*, B.A.C., Madrid, 1987.
- “Los derechos de información en la empresa (En el marco europeo internacional y en España)”, (con García Blasco, J.), en VV.AA.: *Contrato de Trabajo y Formación Profesional*, V Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, Ed. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1986.
- “Democracia industrial y representación de los trabajadores en la empresa española”, en VV.AA.: *El futuro del Derecho del Trabajo*, XXXII Encuentro de Empresarios, Sindicalistas y Laboristas de la Fundación F. Ebert, en “Documentos y Estudios”, nº 55, 1987.
- “Umbral de aplicación de la normativa legal sobre representación sindical en las empresas”, *Documentación Laboral*, nº 21, 1987.
- “Transporte de cosas y mercancías y contrato de trabajo (la STS, 26 de febrero de 1986, sobre “mensajeros”)”, (en colaboración con J. García Blasco), *Relaciones Laborales*, 1987, Vol. II.

- “Poderes empresariales y democracia industrial”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social (Revista de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación; Buenos Aires)*, nº 6, 1987.
- “Convenios colectivos de trabajo”, (en colaboración con Ortiz Lallana, M.C.), *Suplemento de la Gran Enciclopedia Rialp (GER)*, 1987.
- “Derecho Sindical”, (en colaboración con Ortiz Lallana, M.C.), *Suplemento de la Gran Enciclopedia Rialp (GER)*, 1987.
- “Trabajador” (en colaboración con Ortiz Lallana, M.C.), *Suplemento de la Gran Enciclopedia Rialp (GER)*, 1987.
- “Modificación sustancial de las condiciones de trabajo (Comentario al art. 41 de la LET)”, revisión y actualización para la 2ª edición del Tomo VIII de VV.AA. (Borrajó Dacruz, E., dir.): *Comentarios a las Leyes Laborales*, EDERSA, Madrid, T. VIII, 2ª Edición, 1988.
- “Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empleador (I y II)”, *Actualidad Laboral*, nº 8 y 9, 1988.
- “Técnicas modernas de garantía del empleo”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 33, 1988.
- “Sanciones por violación o incumplimiento de normas laborales”, Ponencia General en el *XII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Madrid 20-23 septiembre 1988 (publicado en español, francés, inglés y alemán). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 1988.
- “Dictamen sobre alcance, contenido y problemas de derecho transitorio planteados por la derogación de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica”, *Relaciones Laborales*, 1988, Vol. II.
- “La experiencia española de pluralismo sindical”, Conferencia plenaria en las I Jornadas Iberoamericanas de Direito do Trabalho (Aracaju-Brasil), 10-12 de mayo de 1988, publicada en *Revista Jurídica do Trabalho* (Salvador-Lisboa), nº 3, 1988.
- “La modificación de condiciones de trabajo en la práctica administrativa y en la jurisprudencia”, *Actualidad Laboral*, 1989.
- “Sanções por violação de normas laborales. Conclusões do Congresso Mundial, Synthesis”, en *Revista semestral de Direito de Trabalho material e processual*, Sao Paulo, nº 8, 1989.
- “Aplicación del Derecho del Trabajo y tutela jurisdiccional”, en volumen de las VII Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, *Constitución y proceso de Trabajo*, Junta de Andalucía, Sevilla, 1990. También en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo* nº 42, 1990, con el título: “La aplicación del Derecho del Trabajo: tutela jurídica de los derechos y protección jurisdiccional”.
- “Respeto a la esfera privada y derechos de información sobre la contratación laboral (sobre los principios, las técnicas y los límites de la Ley 2/1991)” con García Blasco, J., en *Revista de Trabajo*, nº 100, 1990.
- “Tutela jurídica de los derechos laborales en el Ordenamiento Español”, en el volumen de VV.AA.: *Lo Statuto dei Lavoratori (1970-1990)*, a cura di Alessandro Garilli e Salvatore Mazzamuto, Jovene Editore, Napoli, 1992. También en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo (Civitas)* núm. 57, 1993.
- “La extinción del contrato de trabajo por causas objetivas: criterios jurisprudenciales”, *Revista General de Derecho*, nº 573, 1992.

- “La legitimación empresarial para la negociación colectiva. Asociaciones empresariales legitimadas para negociar. La legitimación en grupos de empresas”, *Relaciones Laborales*, nº 24, 1992. También, en el volumen de VV.AA.: *Los límites del convenio colectivo, la legitimación empresarial y órganos para la resolución de conflictos*, V Jornadas de Estudios sobre la Negociación Colectiva, Madrid, 17 de junio de 1992, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- “Infracciones y sanciones laborales y regulación del derecho de huelga: criterios jurisprudenciales y proyectos de reforma”, *Actualidad Laboral*, nº 1, 1992.
- “Política de convergencia, flexibilidad y adaptación del Derecho del Trabajo”, en VV.AA.: *La flexibilidad laboral en España*, Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Zaragoza, 1993.
- “La cesión de trabajadores en el Derecho español del Trabajo”, en VV.AA. (Borrajo Dacruz, E., dir.): *La reforma del mercado de trabajo: libertad de empresa y relaciones laborales*, Actualidad Editorial, S.A., Madrid, 1993.
- “La regulación legal del mercado de trabajo”, (en colaboración con Sagardoy Bengoechea, J.A.) en VV.AA.: *Mercado de trabajo español: reforma y creación de empleo*, Círculo de Empresarios, Boletín núm. 57, 1993.
- “La huelga en los servicios esenciales: complejidad del supuesto y opciones legislativas”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid* nº 17, Madrid, 1993.
- “Los espacios de la ley, la negociación colectiva y el contrato en la regulación de las condiciones de trabajo”, *Revista Proyecto Social. Revista de Relaciones Laborales*, nº 2, 1994.
- “Estructuras y contenidos de la negociación colectiva en la Ley 11/1994 (Una aproximación interpretativa)”, en *Documentación Laboral*, nº 43, 1994.
- “La igualdad de tratamiento de la mujer: marco jurídico general”, en *II Jornadas sobre Comunidad Europea*, Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales-Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 1994.
- “La movilidad funcional en la empresa”, *Estudios de Jurisprudencia (Revista Colex)*, nº 11, 1994.
- “Titulares del derecho de actividad sindical, contrato de trabajo y conductas antisindicales. (Comentario a la STC 134/94, de 9 de mayo)”, en VV.AA.: *Jurisprudencia Constitucional sobre trabajo y Seguridad Social*, Editorial Civitas, Tomo XII, 1994. También en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 76, 1996.
- “La movilidad funcional en la empresa en la Ley 11/1994”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 67, 1994.
- “Modificación sustancial de condiciones de trabajo: algunos problemas del artículo 41 ET”, en VV.AA.: *Reforma de la legislación laboral: estudios dedicados al Prof. Manuel Alonso García*, Marcial Pons, Madrid, 1995.
- “La flexibilización del tiempo de trabajo: puntos críticos” en el volumen dirigido por Borrajo Dacruz, E.: *El nuevo Derecho español del Trabajo en su entorno europeo*, Actualidad Editorial, S.A., Madrid, 1995.
- “Poder de dirección y ‘ius variandi’: extensión y límites”, en *Movilidad funcional y geográfica. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo*, Cuadernos de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial, 1994.

- “Régimen de la jornada y de los horarios en la reforma del Estatuto de los Trabajadores”, *Documentación Laboral*, nº 47, 1995. También en *Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid, 1996.
- “Aspectos relacionados con la movilidad funcional y geográfica y con las condiciones sustanciales de las condiciones de trabajo” en VV.AA. (Martínez Emperador, R., dir.): *Puntos críticos de la Reforma Laboral*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1996.
- “El proceso de laboralización del empleo público: aspectos críticos y límites”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 6-7, 1995.
- “La reforma del mercado de trabajo y el modelo español de relaciones laborales”, en VV.AA. (Monereo Pérez, J.L., dir.): *XII Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, (Granada, 9-10 Diciembre 1993), Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, Granada, 1996.
- “Responsabilidades penales de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales”, *Actualidad Laboral*, nº 3, 1996.
- “Poderes, libertades y derechos en el contrato de trabajo”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 80, 1996.
- “Negociación colectiva en los grupos de empresas (Comentario las Sentencias Tribunal Supremo (Social), 30 de octubre de 1995 y 30 de abril 1996, Ponente: Sr. Martínez Emperador)”, *Actualidad Laboral*, nº 11, 1997.
- “La modificación de las condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo”, en VV.AA.: *Alteraciones en el contenido de las prestaciones y en las condiciones de trabajo*, Consejo General del Poder Judicial: La modificación de condiciones de trabajo, Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 1997. También en *Documentación Laboral*, nº 53, 1997.
- “La nueva movilidad geográfica y la protección contra los traslados injustificados”, *Proyecto Social. Revista de Relaciones Laborales*, nº 5, 1997.
- “Los despidos por causas económicas: Aspectos procedimentales y procesales” (en colaboración con De Val Tena, A.L.), en VV.AA.: *Presente y futuro de la regulación del despido*, Junta de Andalucía, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1997.
- “Las ideologías jurídicas y la empresa: cooperación y conflicto (Una reflexión sobre recientes experiencias)”, en *Libro-homenaje al Prof. H.H. Barbagelata. Evolución del Pensamiento Iuslaboralista*, Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo (Uruguay), 1997. También en *Relaciones Laborales*, nº 2, 1997.
- “Participación y representación de los trabajadores en la empresa”, en VV.AA. (De Buen Lozano, N. y Morgado Valenzuela, E., coords.): *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-Universidad Nacional Autónoma de México, México 1997. También publicado en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 84, 1997.
- “Las relaciones entre la ley, el convenio colectivo y las manifestaciones de negociación informal”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 3, 1997.
- “Estructuras y procedimientos de la negociación colectiva. Interpretación y aplicación extrajudicial de los convenios”, en VV.AA.: *Manual de Derecho del Trabajo*, Instituto Español de Gestión y Dirección Empresarial, Madrid, 1998.
- “La flexibilización de la vida laboral: potencialidades y retos para el Derecho del Trabajo”, *Documentación Laboral*, nº 56, 1998.

- “La flexibilidad del trabajo en España”, en VV.AA. (Guimaraes Carvalho Ribeiro, L.-OPamplona Filho, R., coords.): *Direito do Trabalho. Estudos em homenagem ao Prof. Luiz de Pinho Pedreira da Silva*. Ltr Editora Ltda., Sao Paulo (Brasil), 1998.
- “Dirección y control de la actividad laboral, comentario al artículo 20 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”, en VV.AA. (Monereo Pérez, J.L., dir.): *Comentario al Estatuto de los Trabajadores*, Ed. Comares, Granada, 1998.
- “Faltas y sanciones de los trabajadores, comentario al artículo 58 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”, en VV.AA. (Monereo Pérez, J.L., dir.): *Comentario al Estatuto de los Trabajadores*, Ed. Comares, Granada, 1998.
- “Legitimación para la negociación de convenios colectivos, comentario al artículo 87 y 88 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”, en VV.AA. (Monereo Pérez, J.L., dir.): *Comentario al Estatuto de los Trabajadores*, Ed. Comares, Granada, 1998.
- “Tramitación de los convenios colectivos, comentario al artículo 89 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”, en VV.AA. (Monereo Pérez, J.L., dir.): *Comentario al Estatuto de los Trabajadores*, Ed. Comares, Granada, 1998.
- “Los sindicatos y las asociaciones empresariales veinte años después de la Constitución”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 13, 1998.
- “Aplicación del Derecho del Trabajo a los empleados de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación”, en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 13, 1998. También en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 23, 1999.
- “Cuestiones generales sobre el proceso laboral en la jurisprudencia de unificación de doctrina”, en VV.AA.: *Unificación de doctrina del Tribunal Supremo en materia laboral y procesal laboral (Estudios en homenaje al Prof. Dr. Efrén Borrajo Dacruz)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.
- “Estructuras y funciones de la negociación colectiva tras la reforma laboral de 1997”, en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 89, 1999.
- “Estructuras y procedimientos de la negociación colectiva. Interpretación y aplicación extrajudicial de los convenios”, (con Solans Latre, M.A.), en VV.AA.: *Manual práctico Laboral*, Instituto Español de Gestión y Dirección Empresarial, Madrid, 1999.
- “La flexibilidad del trabajo en España”, *Proyecto Social. Revista de Relaciones Laborales*, nº 7, 1999.
- “Gestión de la Seguridad Social” (Comentarios a los arts. 57-61 y 198-199 de la Ley General de la Seguridad Social), en colaboración con Román Castillo, J., en VV.AA. (Monereo Pérez, J.L., dir.): *Comentarios a la Ley General de la Seguridad Social*, Ed. Comares, Granada, 1999.
- “Servicios Comunes y normas comunes a las Entidades Gestoras y Servicios comunes” (Comentario a los arts. 62-66 de la Ley General de la Seguridad Social); en colaboración con De Val Tena, A.L., en VV.AA.: (Monereo Pérez, J.L., dir.): *Comentarios a la Ley General de la Seguridad Social*, Ed. Comares, Granada, 1999.
- “-Legitimación para negociar, Comisión negociadora y Procedimiento de negociación colectiva (Artículos 87 a 89 del ET)”, en colaboración con J.L. Monereo Pérez, en MONEREO PÉREZ, J.L. (Dir.): *El Nuevo Estatuto de los Trabajadores*, Serrano Falcón, C. (Coord.), Ed. Comares, Granada, 2012.
- “Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales (sobre la inconstitucionalidad de la filmación de los piquetes en una huelga)”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 98, 1999.

- “La negociación colectiva en el sector de la Hostelería” en VV.AA.: *La negociación colectiva en el escenario del año 2000 (XII Jornadas de Estudio sobre la Negociación colectiva)*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1999.
- “El proceso judicial en la jurisprudencia de unificación de doctrina”, *Proyecto Social. Revista de Relaciones Laborales*, nº 8, 2000.
- “La modificación sustancial de las condiciones de trabajo (en torno al artículo 41)”, en *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 100, vol. I, 2000.
- “Comentario de los artículos 23 y 24 de la Ley de Procedimiento Laboral”, en VV.AA.: *Comentario a la Ley de Procedimiento Laboral*, Ed. Comares, Granada, 2001.
- “El trabajo en la sociedad de la información”, en *Aranzadi Social*, nº 5, 2001.
- “El teletrabajo en España: un nuevo yacimiento de empleos en los sectores público y privado”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, volumen Monográfico, 2001.
- “Los ajustes de plantilla en la negociación colectiva española” (en colaboración con J.L.Monereo Pérez y J.A.Fernández Avilés), en *I Licenziamenti per riduzione di personale in Europa*, Collana di diritto comparato e comunitario del lavoro e della sicurezza sociale-Programma Socrates, Bari, Cacucci Editore, 2001
- “La garantía de los derechos y libertades constitucionales”, en VV.AA.: (Monereo Pérez, J.L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida, M.N., dirs.), *Comentario a la constitución socio-económica de España*, Ed. Comares, Granada, 2002.
- “El despido modificativo y sus variantes: la experiencia española y el Proyecto de Código de Trabajo portugués”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 118, 2003
- “O despedimento modificativo e as suas variantes (A experiência Espanhola e o Projecto de Código do Trabalho Português)”, en VV.AA.: *Código do Trábalo*, Faculdade de Direito da Universidade Católica Portuguesa, Cascáis, 2003.
- “Proyecciones de la descentralización productiva: instrumentación jurídico-laboral”, en VV.AA. (Rivero Lamas, J., dir. y coord. De Val Tena, A.L., coord.): *Descentralización productiva y responsabilidades empresariales (Outsourcing)*, Cizur Menor (Navarra), Thompson-Aranzadi, 2003.
- “Contrato de trabajo y derechos fundamentales”, en VV.AA.: *El trabajo y la Constitución, Estudios en homenaje al Prof. Manuel Alonso Olea. Academia Iberoamérica de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Madrid, 2003.
- “Aspectos laborales de la Reforma de la Legislación Concursal”, *Proyecto Social. Revista de Relaciones Laborales*, nº 11-12, 2003.
- “El derecho a la negociación colectiva: reconocimiento constitucional y garantías legales” con De Val Tena, A.L. en VV.AA. (Martín Jiménez, R. y Sempere Navarro, A.V., coords.): *El modelo social en la Constitución Española de 1978*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2003.
- “Diritti fondamentali e contratto di lavoro: efficacia orizzontale e contratto costituzionale”, *Casa Editrice Dott. Antonio Milani*, nº 2, 2004.
- “Selección y contratación del personal laboral por las administraciones públicas: marco general”, *Civitas- Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 124, 2004. También en VV.AA. (Gárate Castro, J., coord.): *Las relaciones laborales en las Administraciones Locales*, Fundación Democracia y Gobierno Local, Barcelona, 2004.

- “El ámbito territorial de las Reales Academias y su relación con las Comunidades Autónomas”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 24, 2004.
- “Descentralización productiva y protección de los trabajadores en el Derecho Español del Trabajo”, en VV.AA.: *Scritti in Memoria di Massimo D’Antona*, vol. IV, Giuffrè Editore, Milán, 2004.
- “Los créditos laborales en el concurso”, en VV.AA.: *Las claves de la Ley Concursal*, Aranzadi, Pamplona, 2005.
- “Jurisprudencia constitucional y garantía de los derechos constitucionales”, en VV.AA.: *Las transformaciones del derecho del trabajo en el marco de la Constitución española : estudios en homenaje al profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer*, La Ley, Madrid, 2005.
- “Reflexiones sobre la protección jurisdiccional de los derechos constitucionales” en VV.AA.: *Las transformaciones del derecho del trabajo en el marco de la Constitución española : estudios en homenaje al profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer*, La Ley, Madrid, 2005.
- “Democratización y participación en el ámbito mutualista”, *Aranzadi Social*, nº 2, 2006.
- “La jubilación como medida de fomento del empleo”, *Civitas-Revista Española de Derecho del Trabajo*, nº 131, 2006.
- “Unificación y pluralismo jurídico del Derecho social de la Unión Europea” en *Relaciones Laborales-La Ley*, nº 10, 2007.
- “El derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos” con De Val Tena, A.L., en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 68, 2007.
- “La jubilación como medida de fomento del empleo”, en VV.AA.(coord.. Lourdes López Cumbre): *Tratado de jubilación: Homenaje al profesor Luis Enrique de la Villa Gil con motivo de su jubilación*, Iustel, Madrid, 2007.
- Voces “Derechos fundamentales y contrato de trabajo”, “Fuentes del Derecho del Trabajo” y “Convenio colectivo” en VV.AA.: *Enciclopedia básica de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ed. Thomson-Civitas, Madrid, 2007.
- “Promoción de la autonomía personal y protección de la dependencia: bases y fundamentos constitucionales” con De Val Tena, A.L. en VV.AA.: *Estudios sobre Seguridad Social en homenaje al Prof. José Vida Soria*. Ed. Comares, Granada, 2008.

C) Prólogos

- Prólogo a la obra, *La Seguridad Social y la protección a la familia en España*, de Alcázar Carrillo, R., Colección de Tesis Doctorales del Ministerio de Trabajo, Madrid, 1976, págs. 9-18.
- Prólogo a la obra, *El ejercicio de los derechos en el régimen general de la Seguridad Social*, de Roda López, A., Instituto Nacional de Previsión, Madrid, 1977, págs. XVII-XXII.
- Prólogo a la obra, *El Derecho del Trabajo ante el cambio social y político*. Actas del I Coloquio sobre Relaciones Laborales, Jaca 29 de septiembre 2 de octubre, págs. 7-12.
- Prólogo a la obra, *Hacia un modelo democrático de relaciones laborales*. Instituto de Relaciones Laborales. Universidad de Zaragoza, 1980, págs. 5-9.
- Presentación de la obra de López González, J.J. y García Lasaosa, J.: *Orígenes del movimiento obrero en Aragón (1854-1890)*, Institución “Fernando el Católico”- Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Zaragoza, 1982, págs. 1-4.

- Edición y presentación de la obra, *El trabajo en la Constitución*, II Coloquio de Relaciones Laborales, Instituto Universitario de Relaciones Laborales de la Universidad de Zaragoza, 1982, págs. 7-10.
- Prólogo a la obra, *El derecho de huelga en España: calificación y efectos jurídicos*, de García Blasco, J., Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona, 1983, págs. VII-X.
- Edición y presentación de la obra, *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la década de los 80*, III Coloquio de Relaciones Laborales, Jaca 23-25 de septiembre de 1982. Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Zaragoza, 1983.
- Presentación de la obra *Constitución, Derecho y Proceso (Estudios en memoria de los Profesores Herce Quemada y Duque Barragués)*, Institución “Fernando el Católico”- Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1983, págs. 5-8.
- Presentación” al libro de Hans Nawiasky, *Teoría general del Derecho*, Trad. 2ª ed. alemana de José Zafra Valverde. Presentación Juan Rivero Lamas. Edición al cuidado de J. L. Monereo Pérez, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), Granada, 2002.
- Prólogo a la monografía, *La extinción del contrato de trabajo por imposibilidad física de cumplimiento*, de Ortiz Lallana, M.C., Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, Madrid, 1985, págs. 9-13.
- Prólogo a la monografía de García Blasco, J.: *Infracciones y sanciones en materia laboral. (Un comentario a la Ley 8/1988, de 7 de abril)*, Madrid, Ed. Civitas. 1989, págs. 15-23.
- Prólogo a la monografía de Ortiz Lallana, M.C.: *La prestación laboral de los socios en las cooperativas de trabajo asociado*, Barcelona. Bosch. 1989, págs. 11-15.
- Prólogo a la monografía de Lopera Castillejo, M.J.: *El contrato de trabajo especial de las personas que intervienen en operaciones mercantiles*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990, págs. 23-33.
- Edición y presentación de la obra, RIVERO LAMAS, J. (Ed.): *La flexibilidad laboral en España*, Ed. Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1993.
- Prólogo a la obra de García Blasco, J., *Aplicación del Derecho del Trabajo y nuevo proceso de oficio*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1993, págs. 11-17.
- Prólogo a la obra de Ortiz Lallana, M.C., *La intervención del sindicato en el proceso de trabajo*, Consejo Económico Social, Colección de Estudios, 1994, págs. 13-22.
- Presentación a la obra colectiva editada por la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: *La reforma de la Legislación Laboral. (Estudios en Homenaje al Profesor Don Manuel Alonso García)*, Ediciones M. Pons, Madrid, págs. 7-12.
- Prólogo a la obra de Solans Latre, M.A., *Concertación social y otras formas de neocorporatismo en España y en la Comunidad Europea*. Ed. Tecnos, Madrid, 1995, págs. 11-16.
- Prólogo a la obra de Ortiz Lallana, M.C., *La ejecución de sentencias de despido*, Ed. ACARL, Madrid, 1995, págs. 15-25.
- Prólogo a la obra de González Labrada, M., *Seguridad y salud en el trabajo y responsabilidad contractual del empresario*, Ed. Cedecs, Barcelona, 1996, págs. 19-30.
- Prólogo a la obra de Torrente Gari, S., *Derecho de huelga y garantía de los servicios esenciales para la comunidad*, Cedecs, Barcelona, 1996, págs. 15-25.

Prólogo a la obra de De Val Tena, A.L., *Pacto de prueba y contrato de trabajo*, Civitas, Estudios de Derecho Laboral, Madrid, 1998, págs. 13-17.

Prólogo a la obra de De Val Tena, A.L., *Los trabajadores directivos en la empresa*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1999, págs. 9-20.

Prólogo de la obra de Molins García-Atance, J., *El recurso de suplicación. La revisión de los hechos probados*, Ed. Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2005.

Prólogo a la obra VV.AA.: *Las relaciones laborales en la reestructuración y el saneamiento de empresas. XVI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. MTAS, Madrid, 2006, págs. 13-30.

Prólogo a la obra de Santor Salcedo, H., *La mediación en los conflictos de trabajo: naturaleza y régimen jurídico*, La Ley, Madrid, 2006.

D) Legislación anotada y concordada

Leyes Laborales y de Seguridad Social, Borrajo Dacruz, E.-Rivero Lamas, J.-Sala Franco, T. y Vida Soria, J., Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, en las sucesivas ediciones desde la 5ª edición (1994) hasta la 16ª edición (2006).

J. Rivero Lamas es autor de la puesta al día, concordancias y notas de jurisprudencia correspondientes a los epígrafes 9 y 10 (Administración Laboral y Procedimiento Laboral), así como de las notas y concordancia del epígrafe 11 (Seguridad Social) éstas últimas con la colaboración de A.L. de Val Tena, desde la 8ª edición.

Leyes Laborales y de Protección Social, Borrajo Dacruz, E.-Rivero Lamas, J.-Sala Franco, T. y Vida Soria, J., Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.